



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

DELEGACIÓ DEL GOVERN A  
CATALUNYA

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN  
CATALUÑA

SUBDELEGACIÓ DEL GOVERN A  
BARCELONA.  
OFICINA D'ESTRANGERIA.

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO  
EN BARCELONA.  
OFICINA DE EXTRANJERÍA.

**GIL LOPEZ ALBERTO  
CALLE CORCEGA, 230 PI: BAJO EXTERIOR  
08036 BARCELONA**

**Den.: 080720200028538**

## RESOLUCIÓN

### Resolución de denegación de tarjeta de familiar de ciudadano de la Unión

**Nº Expediente:** 080720200028538 (RFC-UM)

**NIE:** X6679525A

**Titular:** GABRIEL SANTANA FAUSTINO PEREIRA

**Fecha de solicitud:** 07/07/2020

#### HECHOS

1. En fecha 07/07/2020 GABRIEL SANTANA FAUSTINO PEREIRA formuló ante esta Oficina de Extranjería, solicitud de Tarjeta de Residencia Temporal de Familiar de Ciudadano de la UE Supuesto general de residente fuera de España (art. 8.5) Descendiente > 21 años a cargo
2. Vista la solicitud y documentación que acompaña, en la que alega su condición de familiar de español y/o de nacional de otro Estado Miembro de la Unión Europea, y consultados los registros informáticos correspondientes, se constata que no cumple con las condiciones establecidas en la normativa vigente, al no quedar suficientemente acreditados por parte de la persona solicitante la totalidad de los requisitos establecidos en la misma.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (Versión Consolidada)
2. Reglamento (CEE) nº 1612/68 del Consejo, de 15 de octubre de 1968, relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Comunidad.
3. Ley 39/2015, de 1 de octubre, Ley del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.
4. Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004.
5. Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados Miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.
6. Orden PRE71490/2012, de 9 de julio, por la que se dictan normas para la aplicación del artículo 7 del Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados Miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

Por todo lo cual, vistos los hechos y fundamentos de derecho anteriormente citados y demás disposiciones de vigente aplicación

#### RESUELVO

DENEGAR la Tarjeta de Residencia Temporal de Familiar de Ciudadano de la UE Supuesto general de residente fuera de España (art. 8.5) Descendiente > 21 años a cargo a D/Dña. **GABRIEL SANTANA FAUSTINO PEREIRA**, por las causas indicadas en el dorso de la presente resolución.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma, recurso de alzada ante el Subdelegado del Gobierno de Barcelona, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.



Expediente: 080720200028538



Dorso que se cita:

**CAUSAS DE DENEGACION:** Expediente: **080720200028538**

\* Los apartados c) y d) del artículo 2 del R.D. 240/2007, de 16 de febrero, y la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y del Tribunal Supremo establecen los requisitos a cumplir y aspectos a valorar para la obtención de una Tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión Europea a favor de sus ascendientes o sus descendientes, así como los de su cónyuge o pareja registrada, que vivan a cargo del mismo.

Así pues, para resolver la presente solicitud se ha de precisar cuál es el alcance de la expresión vivir a cargo. En este sentido, la sentencia del TJUE, de 9 de enero de 2007, Asunto C-1/05, declara que 'debe interpretarse en el sentido de que estar a su cargo significa que los miembros de la familia de un ciudadano comunitario, establecido en otro Estado miembro al amparo del artículo 43 CE, necesitan el apoyo material de este ciudadano o de su cónyuge para subvenir a sus necesidades básicas en el Estado de origen o de procedencia de dichos miembros de la familia en el momento en que éstos solicitan establecerse con ese ciudadano. El artículo 6, letra b), de la misma Directiva debe interpretarse en el sentido de que la prueba de la necesidad de un apoyo material puede efectuarse por cualquier medio adecuado, aunque puede considerarse que el mero compromiso, del ciudadano comunitario de su cónyuge, de asumir a su cargo a los miembros de la familia de que se trata, no demuestra que exista una situación real de dependencia de éstos'. A su vez el Tribunal Supremo (Sentencia de fecha 20/10/2011, Recurso 1470/2009) viene a determinar que el estar a cargo es un concepto jurídico indeterminado de modo que, para constatar su concurrencia, deberá valorarse casuística y circunstancialmente caso por caso.

En relación con lo expuesto, y una vez valorada la documentación aportada, no ha quedado suficientemente acreditado que se haya prestado regularmente el apoyo material al solicitante en el estado de origen o procedencia, ni que éste fuera necesario para subvenir o atender a sus necesidades básicas. (T10)

\* El artículo 8.3.a) del Real decreto 240/2007, de 16 de febrero, establece que la solicitud de Tarjeta de Residencia de Familiar de Ciudadano de la Unión habrá de ser formulada acompañando, entre otros documentos, un pasaporte válido y en vigor (exhibiendo el original de dicho documento); cuando el pasaporte estuviere caducado deberá aportarse copia de éste y la solicitud de renovación. En el presente caso, el interesado no cumple con dicho requisito.

### **INFORMACIÓN IMPORTANTE**

**Independientemente de lo indicado en la presente resolución**, se le informa, en base al artículo 2 de la Orden SND/421/2020, de 18 de mayo (BOE 142, de 20/05/2020), que si Vd. dispone de una tarjeta de familiar de ciudadano de la Unión que ha caducado entre el día 15/12/2019 y el día 21/06/2020, la misma está prorrogada hasta las 00:00 horas del día 21 de diciembre de 2020.

Igualmente, se le informa que deberá presentar la renovación de la mencionada tarjeta, prorrogada automáticamente, durante el mes previo a la fecha de expiración o hasta tres meses posteriores a dicha fecha. Dicha solicitud se resolverá en base al procedimiento y requisitos indicados en el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados Miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

Finalmente, se le informa que la validez de la tarjeta física de identidad de extranjero que obra en su poder **queda también prorrogada hasta las 00:00 horas del 21 de diciembre de 2020**. En consecuencia, no debe presentarse en la Comisaría del Cuerpo Nacional de Policía para expedir una nueva tarjeta.

Barcelona, 02/10/2020  
 EL JEFE DE LA OFICINA DE EXTRANJERÍA  
 Alejandro Hochberg Romero

[Infoext.barcelona@correo.gob.es](mailto:Infoext.barcelona@correo.gob.es)

Pag. 2 de 2

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN
EXT	<b>EXT-4837-48a6-1bd9-9bc3-2a74-3715-3a98-ff51</b>
EXPEDIENTE	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN
<b>080720200028538</b>	<a href="https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida">https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida</a>



EXT-4837-48a6-1bd9-9bc3-2a74-3715-3a98-ff51